RESOLUCIÓN No. 473 DE 2023
(28 de Abril)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023 y

CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 2° de la Constitución Política, establece que: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2.- El artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

3.- El artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

4.- El Departamento de Boyacá – Secretaria de Minas y Energía, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Convenio Interadministrativo, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE LA UVITA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS RURALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCTIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE LA UVITA.

5.- De acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo**,** haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia:

> "4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos",* y el Decreto 1082 de 2015 *(…)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

6.- Lo anterior por cuanto el Municipio de La Uvita es un entidad Pública, del orden Municipal, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Departamento y Municipio, ya que ambas entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone:

> *"A**rtículo 95 de la ley 489 de 199**8, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…"*

7.- La educación en Colombia es un derecho fundamental de cada persona y un servicio público que tiene una función social. Así, de conformidad con la Constitución Política de 1991 y la Ley 115 de 1994, "Ley General de Educación de 1994", todos

los colombianos tienen derecho a acceder a la educación para su desarrollo personal y para el beneficio de la sociedad. Por otra parte, el artículo 4° de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) de Colombia, señala como objetivos de la educación: la garantía de la calidad de la educación y el acceso al servicio público educativo. Tareas en las que se responsabiliza a la nación, a los departamentos y a los municipios.

8.- El municipio de La Uvita cuenta con la IE Nuestra Señora de Las Mercedes, con código DANE 115403000011, ubicada en la vereda del Hatico del Municipio de La Uvita- Boyacá, es una Institución Oficial del departamento de Boyacá, la cual tiene 8 sedes adscritas, la Red Eléctrica y de comunicaciones en la sede principal la cual presta el servicio a estudiantes de básica secundaria y media técnica, que presenta por su avanzado deterioro y bajos niveles de calidad, afectando los equipos causándoles daños considerables y afectando el interés de los mismos estudiantes por acceder al aprendizaje. La situación puede acarrear accidentes en las instalaciones, en los estudiantes y docentes que laboran en la Institución Educativa. La sala de cómputos se suele afectar por el detrimento de la red, se han cambiado parte de los equipos como también diferentes puntos de conectividad que han acarreado serios problemas, generando desconfianza de trabajar en los equipos particulares tanto de docentes como de estudiantes. En las noches no se suelen realizar actividades ya que el servicio eléctrico no permite, la iluminación para la celaduría es pésima poniendo en riesgo la vida y salud de los trabajadores.

9.- La Institución Educativa actualmente se encuentra en buenas condiciones para el funcionamiento; sin embargo, existen algunas dificultades en relación a los sistemas eléctricos y de iluminación de la infraestructura. En especial, La Institución Educativa Nuestra Señora de Las Mercedes, cuenta con visibles daños que representan un posible riesgo tanto para las personas como para el equipo tecnológico y demás que requieren energía. Limitando de igual forma, el buen desarrollo de la actividad académica y algunas actividades socioculturales, deportivas y otros eventos de carácter escolar y comunitario.

10.- En atención a la problemática previamente señalada, la Secretaría de Minas y Energía realizó visita de inspección al colegio objeto del proyecto, se efectuó el recorrido por cada uno de los salones de clase, áreas comunes, oficinas, restaurante y áreas deportivas. En cada una de estas áreas se realizó registro fotográfico de anomalías eléctricas identificadas, registro de medidas de iluminación con el uso de un luxómetro, registro de medidas de voltaje y corriente en equipo de medida, tableros generales y tomacorrientes existentes.

11.- En este orden de ideas, la Gobernación de Boyacá tiene aprobado y viabilizado el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, UBICADA EN LA VEREDA DEL HATICO DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, BOYACÁ" proyecto que se encuentra registrado en Banco de Proyectos bajo el No. 2022004150260.

12.- Es de resaltar que el proyecto en cuestión está en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal del municipio de La Uvita: "CONSTRUYAMOS FUTURO PARA LA UVITA" 2020 – 2023" encontrándose en el subprograma denominado Mejoramiento infraestructura educativa, del programa Construyamos educación de calidad para La Uvita que tiene como objetivo OFRECER ESPACIOS Y AMBIENTES EDUCATIVOS CON LAS CONDICIONES DE COMODIDAD, DOTACIÓN Y SEGURIDAD CON RECURSOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES QUE GARANTICEN LA PERMANENCIA Y RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES.

13.- Por esta razón, la Gobernación de Boyacá busca a través de la celebración y ejecución del presente convenio garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio de energía eléctrica para la institución educativa bajo referencia, el cual beneficiará a 504 niños, niñas y jóvenes matriculados en la básica primaria y media en las Instituciones Educativas del Municipio, quienes a pesar de acceder a educación no cuentan con las condiciones de infraestructura y dotación adecuadas para una educación de calidad.

14.- De acuerdo con lo anterior, es conveniente adelantar oportunamente este proceso de contratación, pues existe apropiación presupuestal para la adquisición de los bienes y servicios y su exigencia de dar cumplimiento a la sinergia institucional en aras del mejoramiento de las instalaciones eléctricas rurales de la Institución Educativa, en atención a las funciones propias de la Secretaría de Minas y Energía y a las metas del Plan de Desarrollo Departamental, en especial a las siguientes:

PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO - PDD	
DIMENSIÓN/ TRANSVERSALIDAD	HUMANA Y DE CAPACIDADES
COMPONENTE	VIVIENDA Y HÁBITAT
PROGRAMA	BOYACÁ AVANZA EN COBERTURA DE ENERGÍA Y GAS
SUBPROGRAMA	ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO.
META	EJECUTAR 1 PROYECTO COFINANCIADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON EL FIN DE SUMINISTRAR ENERGÍA A ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO.

PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO - PDD	
DIMENSIÓN/ TRANSVERSALIDAD	HUMANA Y DE CAPACIDADES
COMPONENTE	VIVIENDA Y HÁBITAT
PROGRAMA	BOYACÁ AVANZA EN COBERTURA DE ENERGÍA Y GAS
SUBPROGRAMA	PLAN DE EXPANSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
META	ASESORAR 1 PROCESO DE EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA AMPLIAR EL ÍNDICE DE COBERTURA.

15.- La Secretaría de Minas y Energía del Departamento a través de correo electrónico de la Secretaría de Contratación, presenta estudios previos y demás documentos soporte, a fin de suscribir un convenio con el Municipio de la Uvita, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE LA UVITA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS RURALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCTIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE LA UVITA, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

16.- El presupuesto estimado para la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS ($ 662.633.516) M/CTE.
17.- Para la ejecución del convenio, el Departamento aporta la suma de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS ($622.633.516.00) M/CTE. Y el Municipio aporta la diferencia restante para cubrir el valor total del convenio por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.00) M/CTE.

18.- Existe certificado de disponibilidad presupuestal del Departamento No. 2711 del 16 de marzo de 2023 expedido por el Subdirector Técnico de Presupuesto del departamento, y CDP del Municipio No. 2023010032 del 19 de enero de 2023 para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordénese la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Nit. 891.800.498-1 y el Municipio de La Uvita con NIT 891.856.257-2, Representado por RONALD GERARDO CORDERO JAIME, en calidad de alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar como objeto del Convenio Interadministrativo que se celebre entre el DEPARTAMENTO y el Municipio de La Uvita el siguiente: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE LA UVITA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS RURALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCTIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE LA UVITA, teniendo como presupuesto la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS ($ 662.633.516) M/CTE.

ARTICULO CUARTO.- Fíjese como plazo de ejecución del Convenio CUATRO (04) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio.

ARTICULO QUINTO.- Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación serán publicados en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2023.

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Edith Yobana Gonzalez Bautista /Profesional E. / Sec. Contratación.